



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DTE - 164

Fecha: 18 JUN 2010

Destinatario: Superintendencia Financiera de Colombia, Asociación Bancaria, Bancos Comerciales, Compañías Transportadoras de Valores, Comisionistas de Bolsa, Casas de Cambio, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 01: **CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO**


La presente Circular reemplaza las hojas: 01-3, 01-8 de noviembre 06 de 2009 y adiciona la hoja 01-3A de la Circular Reglamentaria Externa DTE-164, correspondiente al Asunto 01 "CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO" del Manual de Tesorería.

Con esta actualización se autoriza la clasificación de los signos deteriorados, que consignen las Entidades Financieras, a partir de los niveles 6, 7, 8 o 9 del folleto denominado "Abanico del grado de deterioro de los billetes colombianos".

Igualmente, se informa que a partir del 1° de agosto de 2010 al momento del recibo de las consignaciones sujetas a verificación, el Banco de la República podrá realizar muestreos para confirmar la correcta clasificación de los signos y en caso de encontrar novedades en el proceso devolverá la consignación.

Cordialmente,


GERARDO HERNANDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


NESTOR PLAZAS BONILLA
Subgerente Industrial y de Tesorería





CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DTE - 164

Fecha: 18 JUN 2010

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

Los emisarios encargados de efectuar las consignaciones y de entregar y/o recibir el efectivo en las operaciones de cambio, deben estar registrados como usuarios de PKI, operación para lo cual no se requiere el token criptográfico.

Para agilizar el proceso de entrega y recibo del numerario, cuando las operaciones de una misma entidad (consignaciones más cambios), superen las 300 pacas deberán enviar al emisario acompañado de una o más personas para adelantar los respectivos procesos y en ellas no podrán delegarse más de dos (2) transacciones. Queda a discreción de cada oficina del Banco de la República aumentar la cantidad de transacciones, de acuerdo con los volúmenes manejados y disponibilidad de ventanillas.

2 CONSIGNACIÓN DE BILLETES**2.1 INSTRUCCIONES PARA LA PREPARACIÓN DE LAS CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN**

Los Bancos Comerciales deben tener en cuenta las siguientes instrucciones para la preparación de las consignaciones sujetas a verificación:

- a. El Banco de la República solo recibirá en consignación los billetes debidamente separados el apto y deteriorado¹. Es decir, el proceso de clasificación o separación de los signos deberá adelantarlo cada Entidad previamente a la realización del depósito. Para facilitar las labores de clasificación de los signos, ésta se deberá realizar con base en folleto denominado "Abanico del grado de deterioro de los billetes Colombianos", que fue distribuido por el Banco. *A partir del 1º. de Agosto de 2010 al momento del recibo de la consignación el Banco podrá realizar un muestreo para verificar la correcta clasificación de los signos y en caso de no estar debidamente separados devolverá la consignación para su correcta clasificación.*
- b. La identificación en los fajos de billetes de los cajeros o responsables del conteo y autenticación se debe realizar en forma numérica, de tal forma que al realizar la captura y trámite de la información por eventuales diferencias se haga referencia a un código y no a un nombre. Con este propósito, cada entidad financiera deberá asignar para su identificación números de máximo cuatro dígitos a quienes deben responder por el contenido de los valores consignados.
- c. En todas las Oficinas del Banco con área de Tesorería solo se recibirán pacas completas, debidamente empacadas en bolsas plásticas transparentes (calibre 2), conformando paquetes de diez (10) pacas de la misma denominación y estar recontadas por el mismo Cajero², labor que

¹ Para el efecto, el billete deteriorado será aquel que al compararlo con el "Abanico del grado de deterioro de los billetes colombianos", se clasifique a partir del grado seis (6).

² Se exceptúan las denominaciones que no están en circulación y que por consiguiente, sea difícil completar paquetes. En las ciudades donde no haya servicio de Transportadoras de Valores, se autoriza el recibo de pacas sueltas en cantidades menores a 10 para las denominaciones de \$10.000,00, \$20.000,00 y \$50.000,00, las cuales deberán presentarse individualmente y debidamente empacadas en bolsa plástica.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DTE - 164

Fecha: 18 JUN 2010

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

debe efectuarse según se muestra en la gráfica No. 3, con el fin de facilitar la identificación de la denominación y el paqueteo sin necesidad de abrir la bolsa en el momento de recibir la consignación sujeta a verificación.

(ESPACIO DISPONIBLE)

Jenny

ms

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164**

Fecha: 18 JUN 2010

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

Las operaciones de cambio de billetes que se podrán solicitar se han dividido en dos clases considerando la denominación que se requiera cambiar. Este sistema permite mantener una adecuada regulación sobre la cantidad de signos que necesita la economía para facilitar la realización de sus transacciones mercantiles. Las opciones que se podrán manejar son las siguientes:

4.2.1 Billeto de alta denominación

Este rango está conformado por las tres mayores denominaciones de billetes en circulación, es decir, los signos de \$10.000, \$20.000 y \$50.000. Para realizar operaciones de cambio con billetes de este rango, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- a. Se podrán autorizar operaciones de cambio de billetes de alta denominación por la misma denominación siempre y cuando el billete que entregue la entidad financiera autorizada, se encuentre en un estado de deterioro equivalente a los niveles 6,7, 8 o 9 del “Abanico del grado de deterioro de los billetes colombianos”.
- b. Igualmente, se autoriza el cambio de billetes de alta denominación por billetes de baja denominación (\$1.000, \$2.000 o \$5.000) o moneda metálica. En este evento los billetes recibidos podrán estar en estado deteriorado o apto.

4.2.2 Billetes de baja denominación

En este rango sean clasificadas las tres primeras denominaciones de billetes en circulación, es decir, los signos de \$1.000, \$2.000 y \$5.000. En estas denominaciones se podrán cambiar billetes deteriorados por billetes aptos o nuevos que se encuentren en este mismo rango o por moneda metálica. Para estas operaciones se consideran deteriorados los billetes cuyo estado se asimile a las categorías 6, 7, 8 y 9 del folleto denominado “Abanico del grado de deterioro de los billetes colombianos”.

4.3 REQUISITOS PARA EL RECIBO DE OPERACIONES DE CAMBIO

- a. Únicamente se recibirán para cambio los billetes en el estado definido en el numeral 4.2 de la presente circular.
- b. Las entidades solicitantes entregarán los signos que desean cambiar a través de sus delegados acreditados y carnetizados como se menciona en el numeral 1.5 de esta Circular.
- c. Los billetes no aptos para circular que se presenten para cambio se deben empacar en "paquetes" conformados por diez (10) pacas, bajo las mismas condiciones y excepciones indicadas en el literal c del numeral 2.1.
- d. El Banco de la República recibirá los billetes sujetos a verificación y tendrá para su procesamiento los plazos señalados en el numeral 2.3 de esta Circular. En consecuencia, las diferencias resultantes en el proceso de verificación se abonarán y/o debitarán en la Cuenta de Depósito en Moneda Nacional de la entidad respectiva.
- e. Cuando una entidad solicite el cambio de signos deteriorados, el Banco de la República podrá abstenerse de atender la solicitud si detecta que las pacas están compuestas por fajos de billetes